

PROCESO	: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	: LILIANA ISABEL QUINTANILLA TORRES
DEMANDADO	: VICTOR HUGO CASTRO GARZON
RADICACIÓN	: 08001311000720200013600

Comunico a usted que el proceso **Divorcio de matrimonio civil** nos correspondió por reparto.

Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo demandatorio concluimos que hay lugar a inadmitir la acción repartida en razón a falencia de requisitos formales contemplados en el art. 82 Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020 artículo 6º. Incisos 4 y 5.

Las omisiones señaladas y su subsanación es deber procesal del apoderado del actor, se señalan como sigue:

- En el libelo demandatorio se omite las direcciones de las partes; sólo indica como domicilio esta ciudad; ajustado a la preceptiva de la norma citada en su numeral 2.
- El demandante al presentar la demanda deberá incluir sus anexos, los mismos que señala en el acápite de pruebas y que no fueron aportados con la demanda en su totalidad.
- Es obligatorio consignar el correo electrónico de la parte actora, demandada y sus apoderados judiciales en concordancia del numeral 10 del artículo 82 de la normatividad citada y decreto 806.2020, el apoderado no aporta dirección electrónica de la parte demandada.
- El poder otorgado al apoderado no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020
- En el mismo sentido es obligación procesal indicar el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, cualquier **tercero** que deba ser citado al proceso ajustado al artículo 6 del decreto mencionado.

En mérito de lo expuesto,

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. Manténgase la demanda de **Divorcio de matrimonio civil**, presentada a través de apoderado por la señora **Liliana Isabel Quintanilla Torres** en la secretaría del despacho, por el término de **cinco (5) días**, con el fin de que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo.
2. **Notifíquese** por **medios electrónicos** a las partes, apoderados de estas a la dirección electrónica señalada en la demanda y contestación por lo expresado.



MARÍA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA